



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0804 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 NOV. 2018**

**VISTOS:** La Rectificación de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0975-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de setiembre del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

### CONSIDERANDOS:

Que, en cumplimiento a la Sentencia de Vista que contiene la Resolución N° 13 de fecha 30 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0547-2015-0-1401-JR-LA-01; se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0975-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de setiembre del 2017, en dicho acto administrativo en su **ARTÍCULO TERCERO** se **ORDENA**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** el recalcu de la bonificación por preparación de clases, prevista en el artículo 48° de la ley N° 24029, desde el 01 de setiembre de 2001 y hasta su cese, tomando únicamente como base de cálculo el monto correcto de la remuneración personal (2% de 50.00) por año, por cuanto no tiene que ver con lo resuelto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; corresponde corregir quedando en ese extremo: el recalcu de la remuneración personal prevista en el tercer párrafo del artículo 52 de la ley N°24029, desde el 01 de setiembre de 2001 y hasta su cese, tomando como base de cálculo de la remuneración básica de S/50.00 prevista en el decreto de Urgencia N° 105-2001; mas intereses; tal como se consigna en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 30 de mayo del año 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica .

Que, en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el Art. 210° Inc. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0975-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de setiembre del 2017, en los términos señalados en el párrafo precedente.

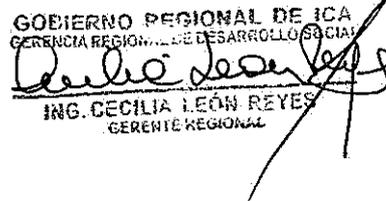
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **RECTIFICAR** en el Artículo Tercero de la parte resolutive en la Resolución Gerencial Regional N° 0975-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de setiembre del 2017, donde se Dispone a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** el recalcu de la bonificación por preparación de clases, prevista en el artículo 48° de la ley N° 24029, desde el 01 de setiembre de 2001 y hasta su cese, tomando únicamente como base de cálculo el monto correcto de la remuneración personal (2% de 50.00) por año, por cuanto no tiene que ver con lo resuelto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; corresponde **CORREGIR** quedando en ese extremo: el recalcu de la remuneración personal prevista en el tercer párrafo del artículo 52 de la ley N°24029, desde el 01 de setiembre de 2001 y hasta su cese, tomando como base de cálculo de la remuneración básica de S/50.00 prevista en el decreto de Urgencia N° 105-2001; mas intereses; dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL